

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

7474 *Resolución 3210 de 4 de marzo de 2022, de la Subdelegación del Gobierno en Huelva, de archivo de actos administrativos de gravamen o desfavorables al interesado.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en la Subdelegada del Gobierno en Huelva por resolución de 21 de septiembre de 2015, relativa a la delegación de competencias en materia sancionadora sobre seguridad ciudadana (B.O.E. de 25 de septiembre de 2015).

SEGUNDO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que 'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno'.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las

actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa”.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Declarar finalizados los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, con archivo de las actuaciones seguidas en los mismos.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE/	AÑO	NIF/NIE
1797	2021	X6881836Y
2093	2021	X9432828E
2161	2021	28324905Z
1999	2021	Y7122724Y
1833	2021	29650772T
2095	2021	49280524B
1938	2021	Y1999422T
1995	2021	30257524N
2097	2021	53760063R
1921	2021	X9727290S
1917	2021	X6527233V
1989	2021	Y6794806E
1988	2021	47564684V
2009	2021	48912294B
2096	2021	48816456Z
1915	2021	49973052D
1793	2021	Y3557997A
2025	2021	28838411E
1920	2021	45498862D
2008	2021	75559850C
1929	2021	44369252K

2003	2021	75554137B
1998	2021	X7467797L
1918	2021	Y6698634J
1927	2021	77873432D
1795	2021	14327612S
1916	2021	Y7977266Y
2030	2021	04860066M
1778	2021	29610565C
2024	2021	X7822028G
1931	2021	Y6058105B
1942	2021	52228244M
1925	2021	48919443F
1937	2021	29629694J
1939	2021	49115685J
1943	2021	28871505L
2162	2021	X3968466T
1933	2021	48938612V
1780	2021	48943878Q
2147	2021	Y1533594Z
1924	2021	X3968466T
2085	2021	30257769G
2164	2021	49082549C
1919	2021	X7684008F
2023	2021	49087358E
1990	2021	Y0057593S
1936	2021	25627393B
1991	2021	44232288E
2088	2021	52694795R
1935	2021	32041888J
1832	2021	Y2847920M
2022	2021	49084768P
2092	2021	34800871P
1796	2021	30531438L
1993	2021	49235504W
2028	2021	29611373T
1928	2021	X2796289H
2087	2021	48805171E
2160	2021	27279140J
1963	2021	Y4722204L
1944	2021	53347258T
2159	2021	47348555L
2002	2021	44369252K
1940	2021	Y2772365M
1992	2021	49089073N
2032	2021	52002072S
2005	2021	X5441956H
2007	2021	75540756Q
2165	2021	X7133910T
2026	2021	28838486M
1994	2021	49235505A
1996	2021	30235787X
2099	2021	54183154F
1794	2021	79190284L
2090	2021	47000144N

2086	2021	44602009H
1930	2021	Y4762055B
2004	2021	28802473X
1922	2021	X3183178R
2158	2021	Y3521381A
2155	2021	X5691933P
1926	2021	Y3115559Q
2029	2021	53345473D
1923	2021	29055928M
2001	2021	Y8087515Q
2094	2021	26975970Y
1941	2021	53932808Q
1997	2021	X7399481J
1932	2021	Y2222394X
2000	2021	Y5331992P

Huelva, 4 de marzo de 2022.- El Instructor, Jacinto Fernández Martínez.

ID: A220008674-1